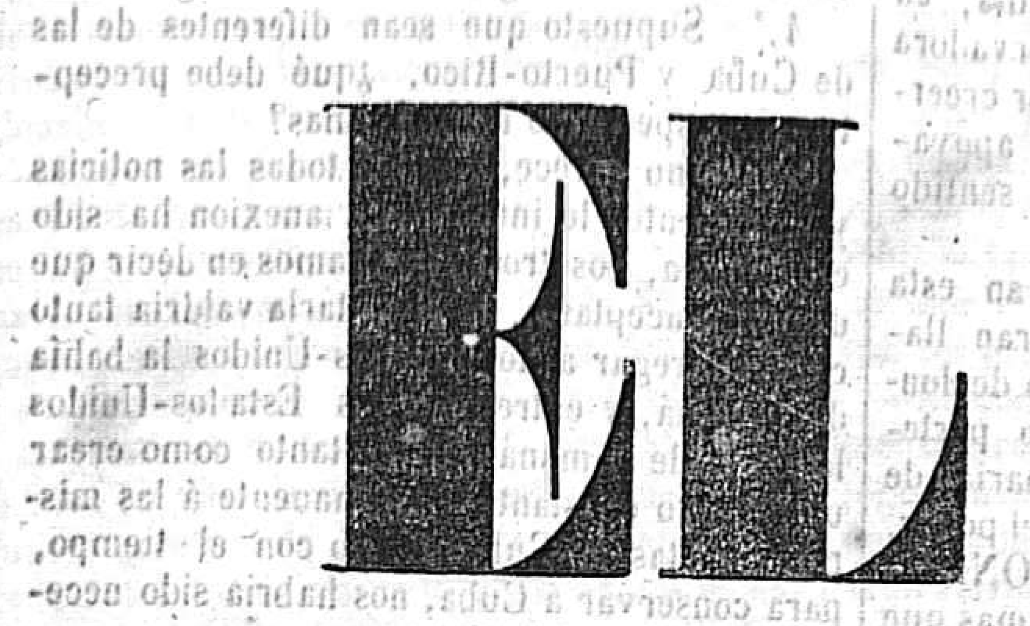
Año V.—Núm. 1309. Viérnes 26 de abril de 1861. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 28 de febrero de 1861.

Se abrió á las dos y media, se leyó el acta de la anterior.

ÓRDEN DEL DIA.

Proyecto de ley para el arreglo de las provincias.

Continuando esta discusion, se leyó la siguiente enmienda del señor Perez Zamora al art. 11:

«Pedimos al congreso se sirva suprimir el párrafo noveno del art. 11 de la ley de gobiernos de las provincias, y adicionar al capítulo II del título segundo de la misma con el artículo siguiente:

Art... El gobernador no podrá delegar las atribuciones y facultades que tiene por esta ley, sino en los casos y en la forma prevenidos por el art. 9.° de la misma, y conforme á lo que determine la ley de órden público. Podrá únicamente dar comision para fuera de la capital de la provincia sin gravámen del presupuesto municipal ó provincial, y sin perjuicio de las facultades que corresponden á los alcaldes ó á los que hagan sus veces, como presidentes de los ayuntamientos, á cualquier empleado del órden civil, siempre que ocurra alguno de los casos siguientes:

Primero. Cuando se hubiese alterado gravemente el órden público, y no hubiera sido bastante para restablecerlo la autoridad municipal ó la judicial de partido.

Segundo. Cuando se hubiere declarado oficialmente alguna epidemia.

Tercero. Cuando se hubiere denunciado algun abuso grave en la administracion municipal, y fuera necesario el exámen de cuentas, la comprobacion de documentos ó cualquier otro acto de la administracion preventiva. La comision en este último caso no podrá durar mas de treinta dias, ni desempeñarse en los cuarenta anteriores á las elecciones.»

El Sr. PEREZ ZAMORA: No era yo la persona encargada de apoyar esta enmienda; motivos especiales, que no afectan á los demas firmantes, han echado sobre mí esta tarea, en la cual no molestaré mucho al Congreso.

Antes de entrar en materia, voy á dirigir á la Cámara algunas observaciones respecto de la interpretacion que se ha querido dar á esta enmienda por algunos. Se ha creido que esta enmienda era un acto de hostilidad respecto de otra que tiene, al parecer, el mismo objeto que la nuestra. Yo rechazo esta interpretacion: la hemos presentado porque creemos que satisface mejor las condiciones que debe tener el artículo. No hemos querido renunciar al derecho de presentar esta enmienda, porque no creemos que exista en la Cámara ninguna sociedad de seguros de enmiendas que monopolice este derecho.

La cuestion, señores, y entro en materia, viene ya prejuzgada. El Congreso recordará lo que pasó con el art. 3.° de esta ley. Se levantó una oposicion numerosa á combatir ese artículo, que da al gobierno la facultad de nombrar subgobernadores.

Se presentaron dos enmiendas que debilitaban esta facultad, y despues de una gran lucha parece que se vino á un acomodo, y los que habian combatido á los subgobernadores pasaron por ellos con ligeras variantes en el artículo.

Yo me sorprendí al ver que ya no se combatia la eleccion de los delegados sino que se queria imponer ciertas cortapisas; y yo pregunto: acordado ya que el gobernador puede mandar delegados, las limitaciones que se ponen en la enmienda de los señores Benedito y Lafuente ¿son bastantes para evitar el abuso? Eso es lo que voy á examinar.

Nosotros creemos que las leyes de 1845 son, como las llamaba el Señor Cánovas en las Córtes Constituyentes, una máquina de hacer elecciones; y como creemos tambien que estos proyectos tienen la misma tendencia, y estan basados en los mismos principios, no vemos en toda novedad que aquí se hace mas que el deseo de perfeccionar la máquina; por eso la prevencion que hemos puesto en la enmienda de que estos delegados no puedan ejercer su cargo durante las elecciones ni cuarenta dias antes.

Ahora bien: la enmienda de los señores Benedito, Lafuente y compañía, ¿impide que el gobernador pueda mandar delegados? No, señores: con que cuatro amigos del candidato ministerial tiren cuatro piedras á los balcones de un vecino y den cuatro vivas á don Juan, ya se dirá que se ha alterado el órden público, y que hay motivo para mandar delegados.

Pues bien, nosotros reconocemos el derecho del gobernador para cuidar del órden público, decimos que tenga esa facultad, siempre que el alcalde no haya podido restablecerlo. Por lo tanto, no quitamos al gobierno ninguna facultad que deba tener; lo que hacemos es marcar mejor el caso.

Hay otra circunstancia que diferencia mas las dos enmiendas. Nosotros negamos que el gobernador pueda delegar ciertas facultades en nadie, y establecemos que estos comisionados no tengan ninguna atribucion administrativa; no puedan presidir los ayuntamientos y corporaciones; deban solo ejercer funciones de policía y de sanidad, y esto no lo establece la enmienda del Señor Benedito y compañeros.

Nosotros queremos tambien que cuando se hubiere denunciado algun abuso en la administracion municipal, pueda enviarse por el gobernador un comisionado; pero proponemos que no tenga mas facultades que examinar las cuentas, reconocer el abuso y dar parte al gobernador.

Ahora bien: ¿Cree el congreso que entre las dos enmiendas es preferible la del señor Benedito y compañeros? Yo entiendo que no; yo creo que la nuestra es mas reglamentaria y salva los inconvenientes que deseamos evitar. No hay mas que dos sistemas: el de negar al gobernador el derecho de nombrar delegados, y el otro sistema que da facultad al gobernador de nombrarlos en casos determinados. Por este último estoy yo; pero marcando perfectamente los casos como hemos hecho.

El señor ministro de la GOBERNACION: Es imposible discutir esta ley ni otra alguna bajo el punto de vista del señor Perez Zamora. Desde el momento en que, segun su señoría, no se trata sino de ver los medios de influencia que se han de ejercer en los distritos, es imposible discutir. Quisiera que las palabras de S. S. se escribiesen en letras grandes á la puerta de los ayuntamientos de España, para que se viera cómo ciertos hombres en los asuntos de interes público, no ven mas que el interes personal.

¿Qué interes puedo tener yo en esta ley? Probablemente cuando llegue á producir sus efectos no seré ya ministro.

No sé á qué sociedad de admision de enmiendas alude S. S. Tampoco tengo noticia de que se haya ofrecido la supresion de ese artículo de los delegados. ¿Cómo habia yo de ceder á la supresion de párrafo, si en caso de conseguir algo con ella se conseguiria lo contrario? ¿Ha negado nadie que los gobernadores han mandado y podido mandar siempre delegados? Es decir, que suprimiendo el párrafo, nosotros dábamos un verdadero chasco á su señoría y sus amigos. Pero como el gobierno ve en esta ley el interes general de la nacion, no el de los candidatos ni el de los partidos, no se opone á las cortapisas racionales que se opongan á esta facultad omnímoda de los gobernadores.

Y señores, toda autoridad política y administrativa es delegable. Se dice: han de delegaren los alcaldes: ¿y si el alcalde se rebela? ¿Y si el ayuntamiento fallece en una epidemia? ¿Y si huye y deja abandonada la poblacion? ¿Se quiere que por salvar principios absurdos en política abandone el gobierno las poblaciones á su suerte?

Yo admito la desconfianza, pero una desconfianza racional; la desconfianza que tienen los hombres políticos, no la que tienen los malhechores. Yo me avergonzaria hasta de haber imaginado que pudiera haber en la nacion española ministros ó gobernadores que, como dice el señor Perez Zamora, fingiesen una asonada para mandar delegados. Ministros de esa clase solo corresponderian á pueblos de presidiarios.

El poder judicial no tiene intervencion en el mantenimiento del órden público, ni tampoco se puede admitir el principio de que los gobernadores tengan límites en la delegacion de su autoridad. Esos límites no se pueden fijar en la ley: los imponen las circunstancias, la época, las distancias, etc. No cabe en eso establecer reglas *á priori*.

Por todas estas consideraciones, el gobierno, que se presta á admitir la enmienda que impugnaba el señor Perez Zamora, no puede admitir la de S. S., que destruye el pensamiento de la ley.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Siempre que el señor ministro de la Gobernacion se levanta á combatir á un diputado, empieza por suponer en él argumentos que no ha hecho. No he negado al gobernador la facultad de nombrar delegados en casos estraordinarios.

Ha dicho S. S. que mis palabras debian comunicarse á los ayuntamientos para que los pueblos conociesen sus verdaderos amigos. Yo he dicho que las leyes de 1845, con su sistema centralizador, contra el cual se habia pronunciado el señor presidente del consejo en el Senado, eran una máquina de hacer elecciones; y como yo veo que esta ley que se trae aquí es mas centralizadora, digo lo que su señoría ha hecho es perfeccionar la máquina.

Dice S. S.: si suprimís el párrafo que da al gobierno la facultad de nombrar delegados, quedará en posicion mas franca. Yo prefiero que se quite el párrafo, y que el gobierno asuma toda la responsabilidad, porque de otro modo con este artículo esta siempre perfectamente á cubierto. Si no se admite esta enmienda, se admitiria la del señor Benedito, la cual dice lo mismo que la nuestra para el efecto de poner cortapisas; pero la nuestra no admite la causa de la alteracion del órden.

Decia el señor ministro que la enmienda daba á los jueces atribuciones de policía judicial que no deben tener. Como hoy las tienen, por eso se ha hablado de ellas en mi enmienda.

Si es demasiado reglamentaria esta enmienda, tampoco se podrá admitir la del señor Benedito, porque pone los mismos casos que la nuestra, con la diferencia de que evita toda superchería por parte de los amigos de los candidatos ministeriales.

El Sr. MONARES: La comision está conforme en lo que ha espuesto el señor ministro de la Gobernacion y no necesita reproducirlo. Lo que espera la comision que el señor Perez Zamora votará la enmienda del señor Benedito, pues S. S. dice que conduce al mismo fin, y es su hermana gemela.

Consultando el congreso, y acordándose que la votacion fuese nominal, quedó desecha la enmienda por 80 votos contra 30.

Se leyó la siguiente enmienda del señor Benedito.

«Rogamos el congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo noveno del artículo 11 de la ley para el gobierno de las provincias:

Enviar de entre los diputados y consejeros provinciales, y empleados de órden civil y de real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la provincia, con el fin de conservar el órden público ó inspeccionar, sin facultad resolutiva, la administracion municipal cuando tuviera noticia de abusos graves en la misma.

Estos delegados no podrán gravar el presupuesto municipal ni el provincial con sueldos ni dietas: su residencia en el pueblo no podrá esceder de sesenta dias, ni tener lugar durante las elecciones, ni en los cuarenta dias anteriores á las mismas, á no ser en caso de epidemia declarada ó de haber estallado algun desórden público de gravedad.»

El Sr. BENEDITO: Los firmantes de esta enmienda no hemos buscado ocasion de pronunciar discursos, sino de presentar esas soluciones conciliadoras y prácticas á que se prestan todas las cosas cuando se buscan con un buen deseo. Por tanto, habiendo admitido el gobierno y la comision esta enmienda, no molestaré al congreso con su apoyo, y solo contestaré á la alusion que ha podido pensar en dirigirme el señor Perez Zamora al hablar de una sociedad de seguros de enmiendas. Yo he presentado varias que no se me han admitido; pero no me pesaria tener acciones en esa sociedad si existiera, porque seria señal de que esa sociedad acertaba á interpretrar el sentimiento del congreso, y no las presentaba por pronunciar discursos de oposicion.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Yo he visto que el señor Benedito ha logrado hacer pasar varias enmiendas, y me ha dolido no tener acciones en esa sociedad. Por lo demas, no he hecho cargo á S. S., pues no he dudado del buen deseo é ideas liberales que le animan, y que S. S. ha venido siempre defendido, como yo defiendo ahora.

El Sr. MONARES: La comision tiene la satisfacion de repetir al Señor Benedito que admite su enmienda.

Consultado el Congreso, fué tomada la enmienda en consideracion.

Se leyó la siguiente del Señor Carrias:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar que en el párrafo noveno del art. 11, donde dice «ó promover la buena administracion, » se sustituya con la siguiente enmienda: «ó inspeccionar la administracion.»

El Sr. CARRIAS: Aceptada la enmienda del señor Benedito, esta no tiene objeto y la retiro.

Se leyó la siguiente adicion del Señor Nuñez de Prado:

«Pedimos al Congreso que el art. 11 de la ley de gobiernos de provincias se adicione lo siguiente:

Décimotercio. Resolver, dando cuenta al ministro respectivo, y en la forma que determinen instrucciones especiales, todos los asuntos relativos á beneficencia, agricultura, industria, policía urbana y rural, instruccion y obras públicas de esclusivo interés de la provincia, y cuya resolucion no atribuyan espresamente las leyes al gobierno ó á otras autoridades y corporaciones.»

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: La enmienda trata de alterar el principio de la ley: trata de hacer mas activa y mas facil la gestion administrativa. Tengo pues, la esperanza de que se admita.

En el dia se resuelven por medio de reales órdenes, multitud de negocios de escasa importancia paro el Estado, aunque la tenga grande para los pueblos; como el abastecimiento, la alineacion de calles, los establecimientos de beneficencia y otros muchos. A esto se agregan las resoluciones que recaen sobre un número inmenso de espedientes que los gobernadores remiten á la superioridad. Resultado de esto

son el estancamiento de los negocios; el sin número de empleados en las oficinas centrales, y el desacierto de medidas, que recayeron sobre espedientes que no reflejan bien ciertos pormenores, no pueden ser fundadas. El nombre de la Reina no deberia invocarse en estos negocios, sino en los de grande importancia.

Multitud de ejemplos podria citar de espedientes que yacen en las oficinas detenidos por la mala y complicada tramitacion. Hoy mismo he sabido de un espediente que hace dos años se promovió para construir una fuente en un pueblo, y no se ha despachado. Hace algunos años que una riada se llevó una barca junto á un pueblo que tenia sus tierras al otro lado del rio. El puente estaba á tres leguas: se promovió espediente para concluir la barca, y hasta que una persona influyente se acercó al ministerio, el espediente, que hacia catorce meses estaba detenido, no se resolvió.

Por el prurito de abocar espedientes á las oficinas centrales, se distrae la atencion del gobierno. No hace mucho tiempo se ha espedido una órden para que vengan á las oficinas centrales los planos para las alineaciones, y que solo los ministros resuelvan acerca de los nombres de las calles. ¿Puede darse una centralizacion mas absurda? Un ministro, que tiene tantas y tan graves atenciones, ¿se ha de ocupar en esas pequeñeces?

Asi, pues, mi enmienda propone que por los gobernadores se resuelvan los negocios que interesen esclusivamente á la provincia, siempre que por las leyes no estén sometidos al gobierno. No soy de los que pretenden circunscribir la gestion del gobierno á los negocios generales: este principio, en la práctica, ofrece grandes dificultades en nuestro pais. En Inglaterra está reconocido el principio de las gerarquias, y este suple á la accion del gobierno; pero en España la accion del gobierno debe ir á todas partes Sin embargo, en punto á administracion economica, el gobierno hace mal en mezclarse en aquello que puede delegar á manos subalternas, que por lo general administran con mas conocimiento y siempre con mas acierto. Sabido es que una mala centralizacion, como la establecida en nuestro pais; trae consigo el escesivo número de empleados: el ministro delega en sus oficinas centrales sus facultades, no pudiendo desempeñarlas todas, y los negocios se despachan mal.

Nuestras leyes administrativas se copiaron de las francesas. Allí como aqui se abusó del principio de la centralizacion; pero allí en 1852 se ha corregido este mal, no variando las facultades de la autoridad, sino delegando muchas de ellas en los prefectos.

Yo no pido que copiemos el decreto frances de 1852; pero, ¿qué inconveniente hay en dar á los gobernadores las atribuciones relativas á alineacion de calles, establecimientos penales y de beneficencia, y á negocios que no afectan sino á la localidad? Este es el objeto que nos hemos propuesto los autores de la enmienda, y esperamos que el congreso la tomará en consideracion.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: La comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda del señor Nuñez de Prado, no porque deje de estar conforme con que se de á los gobernadores las atribuciones que el gobierno puede desempeñar por si, sino porque este pensamiento está mejor espresado en el proyecto de ley.

En el art. 14 de este proyecto se dice que en aquellos asuntos en que los gobernadores obren como delegados del poder central, los asuntos se ultimarán ante estos mismos gobernadores. Aqui tiene el señor Nuñez de Prado sentado el principio que desea, y la comision le hace aplicable á un gran número de disposiciones en que la delegacion del gobernador es evidente. Pero de ahí á señalar y definir las materias que son de interes esclusivo de la provincia, hay gran diferencia· ¿Quien es el que en cada caso califica y deslinda la esfera de accion del gobernador? La ley y el reglamento, con el concurso de los altos cuerpos del Estado.

No hay, pues, diferencia de doctrina entra S. S. y la comision; pero hay diferencia, en cuanto que su señoria da á la autoridad gubernativa el derecho de determinar cuándo un asunto es de interes esclusivo de la provincia, y la comision lo da á la ley y al reglamento.

La comision, en este punto, va ademas mas allá del decreto frances de escentralizacion de 1852, porque determina el principio, al paso que ese decreto no hace mas que llevar á los gobernadores ciertos asnotos que antes se resolvian por el gobierno central.

La comision, por otra parte, es mas lógica con sus principios. Segun ellos, el gobernador es casi siempre delegado del poder central, Segun la doctrina de S. S. no hay delegacion, y todo depende de la naturaleza del asunto que haya de resolverse, naturaleza que S. S. da al gobernador la facultad de calificar y determinar.

La comision, sin descender á los hechos prácticos citados por su señoría, hechos que prueban solo contra hábitos determinados, y hechos á los cuales podrian oponerse otros mas graves para probar que ciertos grupos de autoridades cuando acumulan atribuciones caen en los mismos vicios; la comision, digo, no rechaza la enmienda, sino en cuanto que cree que su doctrina está mejor desarrollada en el dictamen que se discute.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Dice el señor Aguirre de Tejada que la comision no puede aceptar la enmienda que he tenido la honra de proponer, porque teniendo el mismo espiritu que el articulo está este mejor. Pero ¿olvida S. S. que hay muchos ramos que apenas estan reglamentados? Y para estos ramos, ¿como habrán de entenderse los gobernadores?

Dice tambien S. S., que es dificil establecer los lindes entre lo que es de interes general y lo que es particular ó provincial Desde luego que si; pero en muchas cosas este deslinde está hecho, y por lo tanto no se presenta tampoco esta dificultad.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Es muy cierto que hay muchos ramos de la administracion que apenas se hallan reglamentados; pero lo cierto es que aquellos á que se refiere la enmienda de S. S. son los que mas reglamentos tienen, y por lo tanto se hace menos necesaria la enmienda del señor Nuñez de Prado.

Leido de nuevo la enmienda, y puesto á votacion, fué desechada.

Leido el art. 11, dijo

El Sr. NAVARRO: Echo de menos en el artículo que acaba de leer el señor secretario, la enmienda que á su párrafo 6.° tuvo la bondad de aceptar la comision.

Se leyó el artículo nuevamente con la enmienda.

El Sr. SAGASTA: Señores, me habia olvidado de la enmienda á que hacia referencia el señor Navarro, porque no la considero sin duda de la importancia de S. S.; pero al ver que nadie pide la palabra sobre este artículo, habré de hacerlo yo, aunque solo sea para decir muy pocas, á fin de que no pasen sin discusion cuestiones tan importantes como las que contiene.

No me ocuparé, señores, de la contradicion en que el artículo se encuentra con el código civil, porque esta cuestion ha sido ya ampliamente tratada por los señores Figuerola y Ruiz Zorrilla, y el congreso no ha querido admitir algunas enmiendas que hemos presentado para corregir esta contradiccion. Voy á dirigir mis observaciones únicamente á la cuestion de los delegados.

Por esta ley y la de ayuntamientos, queda, señores, el gobierno en la facultad de nombrar en cada pueblo subgobernadores, delegados, alcaldes corregidores, y alcaldes de real nombramiento; es decir, cuatro diferentes clases de empleados intermedios entre el mnnicipio y el gobernador. ¿Que se desprende, pues, de estas creaciones? Que el gobierno no atreviéndose á traer desembozadamente los alcaldes corregidores para todos los pueblos, nos hace el favor de disfrazarlos con nombres distintos, para poder venir á establecerlos siempre, y donde le convenga. ¿Y qué ha conseguido la enmienda? Nada; absolutamente nada. Solo obtiene que los delegados no puedan enviarse á los pueblos cuarenta dias antes de las elecciones, y que su permanencia pueda á lo mas entenderse á sesenta dias; y en esto, señores, hay una debilidad del gobierno al admitir semejantes cortapisas, y una inconsecuencia de los firmantes de la comision.

Si el gobierno cree que esos delegados son precisos, ¿cómo se priva de ellos en esas circunstancias? Si los firmantes opinan que en esas circunstancias no son necesarios y pueden ser perjudiciales, ¿cómo los toleran en las demas? Y cuenta, señores, que esas circunstancias pueden acaecer en una época cualquiera, porque siempre se está en el caso de que puedan venir unas elecciones.

Pero el gobierno, que tenia necesidad de contentar á unos y á otros, no ha podido menos de traer aquí una ley como esta que no tiene sistema, porque crea una porcion de empleados que vienen á tener todos, si no las mismas atribuciones, un fin muy semejante.

No puede crear los alcaldes corregidores desembozadamente, porque esto disgusta á una parte de la mayoría, y los pone en la ley de ayuntamientos solo en poblaciones de determinado vecindario; pero en cambio crea unos funcionarios que puedan suplirlos para ciertas cosas, y de esta manera, no solo consigue su objeto, sino que hace una ley mas moderada que cuantas han venido aqui hasta el dia, en prueba de ello que la fraccion conservadora de la cámara vota en contra de ella por creerla reaccionaria, pues de no ser asi no apoyaria las enmiendas que se presentan en sentido liberal.

De aqui se deduce que los que apoyan esta ley son moderados por mas que quieran llamarse de otra manera, y que procedan de donde quieran; y no solo moderados, sino pertenecientes á la fraccion mas reaccionaria de ese partido, que es la que hoy ocupa el poder.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Señores, el discurso del señor Sagasta, mas que á combatir el artículo se ha dirigido á combatir al gobierno y á la mayoria.

Pero ¿es cierto, por ventura, que el establecimiento de estos delegados pueda ser igual al de los corregidores? No; ninguna facultad tienen comun unos y otros funcionarios. No pueden, pues, servir para lo mismo, y en punto á la oportunidad en que dice S. S. que podrán servir, yo le hablaré al señor Sagasta de una cosa análoga: cuando está enfermo, ¿llama al medico? Supongo que si: ¿pues por qué no le llama siempre S. S. aunque esté bueno? Lo mismo sucede con los delegados: se mandan cuando hacen falta, y cuando no, no se mandan.

Insiste S. S. en que estas leyes deben ser mas ó menos liberales, y yo digo lo que siempre he manifestado: que puedan ser mas ó menos centralizadoras; pero que la centralizacion es completamente independiente de la libertad. La administracion necesita dar seguridad individual, moralidad, fomento á los intereses materiales, etc., y siempre que esto se consiga, la administracion será buena, sin que haya que descender á examinarla en sus últimos detalles, no hay necesidad de considerar mas que loque resulte de estas fuerzas, y con tal de que esto sea inconveniente, el sistema debe ser aceptable.

Lo demas del discurso de S. S. se ha dirigido á darnos algunos alfilezaros al ministerio y á la mayoría. Se cansa en balde el señor Sagasta, porque tan acostumbrados estamos á ellos, que ni cosquillas siquiera nos hacen.

El Sr. SAGASTA: Dice el señor ministro que por qué no llamo al médico cuando estoy bueno, y le llamo cuando estoy malo: porque el tenerlo siempre al lado me costaria muy caro; de otro modo esté S. S. seguro que no se separaria de mi.

Respecto de las atribuciones, y si son ó no las mismas en los delegados, subgobernadores y alcaldes corregidores, ya se yo que no lo son; pero la verdad es que yo me opongo á su creacion, porque no quiero que sirvan para lo que quiere S. S.

Dice el señor ministro que no tiene que ver la centralizacion con la libertad; que las leyes politicas y las administrativas pueden seguir sistemas distintos, y que no hay que mirar mas que á lo *resultante*. Pues sepa S. S. que si no hay cierto paralelismo entre las fuerzas, la resultante puede no solo ser *cero*, sino lo que es peor, *negativa*.

El Sr. NAVARRO: No voy á ocuparme del discurso del señor Sagasta sino en la parte relativa á la enmienda.

Por esto se ha conseguido que los delegados no se puedan mandar á los pueblos sino con justa causa; que no puedan permanecer mas que cierto tiempo, y que no tengan facultades resolutivas. ¿Le parece esto poco al señor Sagasta, cuando hasta ahora han tenido los gobernadores facultad de mandar comisionados en todos tiempos é ilimitadamente? Pues yo creo que hemos conseguido un gran objeto, y que se ha cerrado por completo la puerta á los abusos que hemos tenido hasta ahora que deplorar.

Puesto á votacion el articulo, fué aprobado nominalmente por 118 votos contra 37.

El Sr. VICEPRESIDENTE (marques de la Vega de Armijo:) Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: La discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 21.

Sobre la anexion de la república de Santo Domingo, dice las *Novedades*:

«Resultan varias cuestiones sobre las cuales conviene que fijemos nuestra opinion.

1.ª Debe aceptarse la anexion?

2.ª Por quién debe ser aceptada ó rechazada?

3.ª En el caso de la aceptacion, ¿qué instituciones deben regir á Santo Domingo?

4.ª Supuesto que sean diferentes de las de Cuba y Puerto-Rico, ¿qué debe preceptuarse respecto de estas últimas?

Si, como parece, y como todas las noticias y documentos lo indican, la anexion ha sido espontánea, nosotros no dudamos en decir que debemos aceptarla. No aceptarla valdria tanto como entregar á los Estados-Unidos la bahía de Samaná, y entregar á los Estados-Unidos la bahía de Samaná valdria tanto como crear un peligro constante y permanente á las mismas puertas de Cuba. Acaso con el tiempo, para conservar á Cuba, nos habria sido necesario poseer esa bahía.

Algun periódico ha dicho que una proteccion valdria mas que una posesion completa. Nosotros creemos que la proteccion seria siempre una posesion hipócrita que tendria todos los inconvenientes de la primera, sin ninguna de las ventajas de la segunda.

No hay motivo ninguno para que ninguna potencia estranjera se oponga en América á anexiones que en uno y otro continente se han verificado y se estan verificando con su anuencia, uso ó la tolerancia; pero si alguna se opusiese, de la misma manera se opondria al protectorado que á la toma de posesion.

La segunda cuestion nos parece aun mas fácil de resolver que la primera. Ya sea que se rehace, ya que se admita la anexion, esta es cuestion que deben resolver las córtes. No comprendemos cómo el gobierno, despues de la llegada del coronel Rizo, no les ha sometido la cuestion, ni cómo los periódicos ministeriales anuncian lo que hará la España, como si en vez de ser órganos del gobierno, fueran el órgano de la voluntad ya manifestada del pais. De la conveniencia de agregar como de desmembrar territorios, no puede ser juez el gobierno, mucho menos si la resolucion que adoptase podia esponernos á complicaciones. Los periódicos ministeriales anuncian que el coronel Rizo va á partir, llevando la respuesta á los despachos del general Serrano: esperamos que si el gobierno no lleva esta cuestion á las cortes, la iniciará algun diputado.

En cuando á las instituciones que deben regir en Santo Domingo, conocidas las opiniones que defendemos, ya se habrá adivinado cuáles queremos que sean. Deseamos, en primer lugar, que si allí existe la esclavitud, quede abolida; y no decimos que continúe la abolicion si la esclavitud no existe, porque no hay gobierno español tan insensato que pueda mandar lo que sea contrario á la ley y á la humanidad. Deseamos tambien que se conserven todas las instituciones liberales compatibles con la nueva forma de gobierno, y que si hubiese algunas que no tuvieran este carácter de liberales, se sustituyeran por otras que lo poseyeran. Al agregarse á España, queremos que los dominicanos encuentren la seguridad, el reposo, el bienestar; pero que no puedan decir nunca que han comprado esos bienes á costa de su libertad. Vienen entre nosotros, no para someterse á un yugo, sino para participar segun su situacion de nuestros derechos. Seria preferible no aceptar la anexion á tratar á Santo Domingo como colonia.

Y respetando la libertad de Santo Domingo, dicho se está que no hemos de proponer que forme un contraste chocante con la siempre fiel isla de Cuba, ni con la de Puerto-Rico. Una descentralizacion que les conceda sus libertades provinciales y municipales, unas leyes que protejan su desenvolvimiento en todos los ramos, han sido siempre necesarias en Cuba y la ocasion no puede ser mas propicia para dárselas.

De esta manera estrecharemos los lazos entre la Peninsula y las provincias ultramarinas, y podremos presentar á la América ejemplos que con el tiempo darian sus frutos.»

—La *Discusion* empieza á tratar hoy tambien la cuestion de Santo Domingo, aunque consagra la mayor parte de su artículo á demostrar que el hecho de darse aquellá república á la monarquía de España, no es, como ha querido suponerse, una condenacion esplícita de las ideas democráticas. Viniendo al punto importante de la anexion, nuestro colega dice que está fuera de duda el perfecto derecho que los habitantes de la isla de Santo Domingo, estado completamente independiente, tienen para unirse á la España, asi como la completa libertad de ésta para aceptar una incorporacion libre y espontánea.

Resuelta así la cuestion é inclinándose nuestro colega á creer que esta anexion es conveniente, reclama como condicion necesaria de ella el que la república de Santo Domingo, sea regida por las mismas instituciones que España, y como consecuencia de esto el que no se demore mas tiempo la oferta terminantemente hecha á Cuba y Puerto-Rico de una representacion en el parlamento español que han tenido

ya aquellas leales posesiones durante la época del estatuto real y en las córtes reunidas en virtud del establecimiento en 1836 de la Constitucion de Cádiz.

—Por el ministerio de marina se ha espedido en 17 de Abril una real órden mandando que se eleve hasta 43 el número de capitanes de navío de la escala activa, y hasta 80 el de capitanes de fragata, proveyéndose desde luego las vacantes que por este aumento resultan, con presencia de las propuestas que al efecto deberá acordar la junta consultiva de la armada; pero con la cláusula de que ni los ascendidos á dichas clases ni los alféreces de navíos que por resultas lo sean á la inmediata y escedan de la cifra reglamentaria comprendida en el presupuesto vigente, entrarán al percibo de los sueldos correspondientes á los nuevos empleados, hasta tanto que las córtes concedan créditos legislativos para su abono.

—Las disposiciones de que damos cuenta mas arriba se fundan en que el aumento de buques de hélice que ha tenido la armada en los últimos años, el número de los de gran porte que se están construyendo en los astilleros del estado y en el estrangero, y la justificada determinacion de que en todos los mandados por capitanes de navío embarque como segundo comandante un capitan de fragata, ha hecho insuficiente para las atenciones del servicio personal reglamentario de gefes de dichas dos clases de que consta hoy el escalafon activo del cuerpo general de la armada, segun lo ha reconocido la junta consultiva al proponer su aumento.

—Parece que la junta nombrada para distribuir los subsidios votados por las córtes en favor de las víctimas de las últimas inundaciones se propone á entregar alguna cantidad á cuenta á la provincia de Zamora que ha sido la primera, y hasta ahora la única que ha enviado á la junta perfectamente redactados, cuantos datos eran necesarios y le habian sido reclamados. Al apresurarse la junta á tomar esta determinacion en favor de la provincia de Zamora quiere secundar los deseos del gobierno de que los socorros se distribuyan tan pronto como sea posible y recordar á las demas provincias que si no se les alcanzan luego los beneficios y los socorros es enteramente por su culpa y porque no envian á la junta los datos que son precisos para una equitativa distribucion.

—Parece que de resultas de haberse encontrado la banqueta de Antonio Perez, que como se sabe, fué estraida del Escorial, va á sobreseerse ó se ha sobreseido ya en la causa formada en averiguacion de la sustraccion al alcaide del real palacio, persona de cuya honradez é innocencia nadie ha dudado un momento.

—Ocupandose de los buques que hay inservibles por haber sido construidos con maderas podridas, dice un diario ministerial que se han adoptado las medidas oportunas para que no se repita semejante abuso.

A lo que observa un periodico de oposicion.

«No basta que se adopten precauciones para que los hechos escandalosos de que se trata no puedan repetirse. Es necesario que se descubra quienes son los autores y complices de esos hechos, y que sufran el castigo que la ley les impone.

Se trata de gran número de millones que parecen estafados al país. ¿Dónde está la causa que debe haberse formado?»

—¿Cuántos son, pregunta un diario, los buques perdidos por haberse hecho con maderas podridas?

El ministerio de marina, dice, debia publicar un estado de los citados buques, en que apareciesen su nombre y porte, años en que se hicieron, quién era entonces ministro del ramo, años que tuvieron de vida, y tiempo en que se compraron ó recibieron las maderas con que se construyeron los referidos buques. ¡Cuántos millones, sacados de los contribuyentes, gastados inútilmente!

—No es cierto (estamos autorizados para decirlo) que por el marqués del Duero ni por el de los Castillejos se estén haciendo esfuerzos para conseguir una modificacion política en el seno del gabinete.

—Segun cartas de la Habana, de personas que nos merecen entero crédito, resultan por desgracia ciertas las quiebras de los casas siguientes:

La de Noriega, Olmo y compañía, por cuatro millones de pesos; y por uno, las de G. Sthamer y compañía, Gutierrez y Casal, Arrigunaga, Pedroso y compañía, Mora y Alfonso y L. Sordo y compañía.

Se esperaba que la determinacion del gobierno de mandar metálico á aquellas cajas, servirá para atenuar el mal.

Idem 23.

Ayer han debido quedar en el ministerio de Hacienda los presupuestos de los diversos ministerios, y no pasarán muchos dias sin que se presenten á las Córtes. No se sabe si los acompañará la reforma de los aranceles, á fin de que medida tan importante pueda ser examinada durante el interregno parlamentario, y regir con los presupuestos de 1862.

—Se confirma la noticia de que la minoría piensa presentar, antes que termine la actual legislatura, una proposicion de ley estableciendo un órden severo de incompatibilidades parlamentarias.

—Parece que por el partido democrático se firman en Paris y en otras ciudades de Francia peticiones al Senado pidiendo que la ocupacion francesa no se oponga en Roma á la completa unificacion de Italia.

—En Viena se reprodujeron el dia 16 los desórdenes que pocos dias antes habian ocurrido en la plaza de San Estéban. A la caida de la tarde un numeroso gentío se reunió en la plaza llamada de Seitzergaso y las calles circunvecinas. A las diez de la noche las patrullas obligaron al público á retirarse. Algunos grupos prorrumpian en gritos y silvidos. La direccion de policía hizo fijar un bando, que empezaba de este modo: «La publicidad dada á asuntos de derecho privado, ha provocado ya por dos veces escenas incompatibles con el órden público. La policía de seguridad ha intervenido con arreglo á su deber para evitar estos escesos y está resuelta á hacerlo nuevamente del modo mas decisivo, valiéndose de todos los medios de que dispone, si contra lo que es de esperar, los desórdenes se renuevan.

—El sábado por la tarde tuvo la honra de presentarse á SS. MM. en el real palacio de Aranjuez, y en audiencia de despedida, el coronel Señor Garcia Rizo, encargado de la mision que le confiara el capitan general de la isla de Cuba con motivo de los sucesos de Santo Domingo. S. M. la reina acogió con la mayor bondad al coronel Rizo, honrándole con las mas lisonjeras manifestaciones.

—Dícese que el príncipe Napoleon ha partido de Paris para Bruselas, acompañado de algunos de sus amigos. Va á encontrarse con el duque de Aumale, que ha debido llegar de Inglaterra á Bélgica, y se temen las mas graves consecuencias. El príncipe habia declarado al emperador, qué, si no se le permitia salir de Francia, se veria obligado á abdicar todas sus dignidades.

—A pesar de las noticias que habian corrido dias pasados por Paris sobre el próximo desafío del príncipe Napoleon y del duque de Aumale, se afirmaba en París que el dia 18 á mediodia recibió el emperador una carta del príncipe diciéndole que habia variado de opinion y que no creia conveniente provocar un encuentro con el duque de Aumale. Dícese que esta carta entristeció al emperador é irritó á la emperatriz; tampoco ocultó su disgusto la princesa Matilde. El príncipe cree que debe contestar por medio de un folleto, y queria que lo redactase Mr. Gueroult, redactor de *L' Opinion Nationale*: este se ha negado á hacerlo y la mision ha sido aceptada por Edmond About, al cual ayudará Mr. Tarcheral, editor de la famosa *Revista retrospectiva* de 1848, el cual esta encargado de buscar en los archivos todos los documentos hostiles á la familia de Orleans.

—La prensa progresista se asocia á la democrática para escitar á todos los españoles á que peticionen á las Córtes contra las leyes de ayuntamientos y diputaciones, siguiendo el ejemplo de una parte de Cataluña.

—Una carta de Paris del 18 dice que el ejército, los mariscales y los generales se han conmovido mucho de la posicion en que el folleto del duque de Aumale deja al príncipe Napoleon, y muchos de ellos han declarado que no servirán á las órdenes del príncipe en tiempo de guerra, en el caso de que este no conteste á las injurias del duque de Aumale, de una manera digna de un general francés. En la córte se dice que la emperatriz es una de las que se muestran mas ardientes en este asunto. Los enemigos del príncipe en particular son los que hablan en este sentido, esperando verle sucumbir en un duelo con el duque de Aumale.

—Se ha dicho estos dias que la república dominicana está gravada en sus intereses económico administrativos con una inmensa deuda esterior. El Señor Ferrer de Couto, en el opúsculo que, como hemos anunciado, acaba de publicar, afirma que esto no es exacto ni en ninguna manera verdadero. Dicha república tiene, segun el autor de dicho folleto, un papel flotante representando valores de facilísima amortizacion, que no costaria mas de cuatrocientos mil pesos de suerte que, con una administracion poseedora de regulares recursos que se pueden dedicar inmediatamente á dicho cambio, con entendimiento é integridad, como los españoles saben hacerlo, la deuda interior de la república, que es deuda sin interés, y esto no debe olvidarse, se estinguiria inmediata y facilísimamente, con ventajas para el erario, dentro de corto tiempo; y en cuanto á la esterior, no habria que hacer sacrificios pocos ni muchos, puesto que no existe semejante deuda; á no ser que tal se suponga equivocadamente la masa de papel acumulada en manos estrangeras residentes allí, que fué causa hace ahora dos años del impremeditado rompimiento de los cónsules europeos con el gobierno de Santo Domingo, algo bochornoso por cierto para ellos, y que entraria como las demás en las enunciadas operaciones.

—Con el epígrafe de *Gran noticia astronómica*, anuncia el *Cosmos* como cosa casi segura, el descubrimiento hecho por Herman Goldschmidt, del 9.° satélite de Saturno, situado entre *Hyperion* que es el 7.° satélite observado por Lassell, y *Japhet*.

—Anúnciase que muy pronto será objeto de exámen por la junta consultiva de guerra el modelo para infantería, de una coraza que ha sido inventada por un sastre de Amberes. Es de acero batido, tiene el espesor de 3 milímetros: el forro interior es de paño negro acolchado, y el del esterior ha de ser del paño de que usen las levitas el cuerpo á que se destine. Dos carreras de botones representan la solapa de la levita; es en todo bastante flexible, del peso de dos kilógramos, y pretende el inventor que la resistencia es tan grande que no pasa el metal una bala de fusil ó pistola á 25 metros. El inventor ha recibido su privilegio del gobierno belga.

Sevilla 22 por la noche.

Hoy ha regresado á esta ciudad S. A. R. la infanta. Su esposo ha quedado en Sanlúcar de Barrameda. La salud de S. A. la infanta ha esperimentado gran mejoría.

Hoy ha llovido y sigue lloviendo abundantemente.

ESTRANGERO.

Berlin 22.—Dicen de Polonia que el príncipe gobernador acaba de publicar un bando en que declara que no se permitirán los círculos en que se trate de política. En todas partes se mantendrá el órden por medio de funcionarios públicos.

Es inexacto el rumor que ha corrido en Varsovia de que el gobierno habia impuesto á la ciudad una contribucion para sostener las tropas.

—El general Garibaldi ha escrito á monsieur Alejandro Hertzen la carta siguiente, en la que le recomienda la causa de Polonia. Mr. Hertzen, célebre escritor, en la actualidad impresor en Lóndres, era uno de los jefes de la democracia militante en 1851.

«Querido Hertzen: No hace mucho tiempo que la palabra de emancipacion de los siervos en Rusia fue saludada en Europa con gratitud y admiracion. El príncipe iniciador de esta grande obra se colocó por este solo hecho al lado de los mas ilustres bienhechores de la humanidad. En el dia—¡lo digo con dolor!—la obra de beneficencia se ha manchado con la sangre vertida por un pueblo inocente, y es deber de los que aplaudieron el beneficio, lanzar un grito de maldicion sobre la consumacion del mas detestable de los crímenes.

Que vuestro periódico justamente apreciado en ese gran pais lleve una espresion de simpatía de la nacion italiana á la desventurada y heróica Polonia; una espresion de gratitud á los valientes del ejército ruso que como Popoff rompieron sus espadas antes que bañarlas en la sangre del pueblo, y un grito de reprobacion de las naciones hermanas de Europa contra los autores de tan espantosa carnicería.

14 de abril de 1861.—J. Garibaldi.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

DESPACHOS TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL ISLEÑO.

Paris 25 de abril.

Turin 25.—Se ha verificado la reconciliacion de Garibaldi, Cavour y Cialdini.

Madrid 25 de abril.

El señor Rivero sostiene en el Congreso que debe regir para la imprenta la ley comun.

3 por 100 consolidado, 49-10.—Diferida, 42-70.

Sabemos ha sido nombrado ebanista de la Real Casa don Nadal Cirer. Felicitamos á este nuevo agraciado por su nombramiento, esperando que este título le alentará á perfeccionar sus trabajos hasta donde le sea posible.

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN TORIBIO, OBISPO Y SAN ANASTASIO, PAPA.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 6 ms.
Pónese.... á las... 6 » 50 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 57 ms. 37 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer gefe de Artillería, don Francisco Calderon.
Parada: Luchana.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 24.

De Málaga en 10 dias corbeta Marieta, de 243 toneladas, cap. don Francisco Forteza, con 12 marineros, hierro y harina.

Dia 25.

De Valencia é Iviza en 7 horas vapor Rey don Jaime I, de 229 toneladas, cap. don Gabriel Medinas, con 22 mar., 142 pas., balija y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 24.

Para Gibraltar laud San Antonio, de 46 toneladas, pat. Sebastian Arenas, con 5 mar., un pasagero, vino y efectos.

Para Argel idem San José, de 40 toneladas, patron Bernardo Palmer, con 5 marineros, un pasagero y lastre.

Dia 25.

Para Bona laud Magdalena, de 31 toneladas, patron Gabriel Lladó, con 6 marineros, vino y efectos.

Para Santander polacra goleta Paquita, de 88 toneladas, patron Juan Musót, con 7 marineros, idem í idem.

Para Argel laud San Antonio, de 22 toneladas, pat. Jaime Alemañy, con 5 marineros, un pasagero y naranjas.

TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

Funcion para el sábado 27 del actual.

2.ª *Quincena.—6.ª Funcion.*

Se pondrá en escena la comedia en un acto, titulada:

NO SIEMPRE LO BUENO ES BUENO.

Seguirá la muy aplaudida zarzuela en un acto, titulada:

EL ULTIMO MONO...

Dando fin con el graciosísimo disparate lírico-dramático, en un acto, titulada:

LOS DOS CIEGOS.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.
A las 8.

NOTA. Se está ensayando para el beneficio del Santo Hospital, la zarzuela en 2 actos, titulada:

EL MARQUES DE CARABACA.

SECCION DE ANUNCIOS.

Al bello sexo Palmesano.

Gran surtido de joyas de oro montadas con diamantes, esmeraldas, rubíes, perlas, turquesas, etc. y piezas de plata que se venden para realizar.

En la platería al Estilo de Paris, cuesta nueva de Santo Domingo, encontrará el público un variado surtido de adrezos, medios adrezos, pendientes, sortijas para señora, alfileres de chal, botones para camisa y puños, sortijas para caballero, guarda pelos, lapiceros, candeleros, palmatorias y todo lo demas perteneciente á dicho ramo, cuyas piezas de mucho gusto y bien construidas son á precios sumamente módicos á causa de cerrarse dicha tienda. Permanecerá abierta hasta principios del mes de mayo próximo, desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche.

NOTA. El dueño de dicha tienda comprará y cambiará piezas viejas con nuevas por su justo valor.

D. MIGUEL FONT,

relojero de esta capital: participa á todos sus parroquianos, así como á los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta isla, que á fines del mes de mayo próximo entrante, emprenderá un viage al estrangero con el objeto de visitar las mejores y acreditadas fábricas de relojes, tanto de bolsillo como de pared, y principalmente aquellas que se ocupan en la construccion de grandes relojes propios para toda clase de poblaciones. En cuanto á los precios de estos últimos, los hay desde cinco mil á diez y seis mil reales segun sea el tamaño de la máquina, pudiendo hacer tocar una campana desde 4 á 60 quintales; cuyos relojes podrán proporcionarse asegurados, libres de otros gastos y colocados en el punto que se determine, para cuya seguridad, exactitud y buenas cualidades, pueden servir de ejemplo los de los pueblos de Alaró y Consell en donde los há colocado dicho relojero.

Si algun particular ó algunas de las corporaciones de esta isla, aprovechando la indicada coyuntura, se determinan á honrarle con su confianza, haciéndole encargos de los mencionados artículos, podrán avistarse con el indicado relojero que vive en la plaza de las Copiñas, número 77, seguros de que les seavirá con toda equidad y garantías posibles.

Interesante á los jaboneros.

Al fabricante de jabon blando que le convenga, caso de ignorarlo, saber sacar por cada una arroba de aceite tres de jabon, de buen corte, que lave bien, consistente, buen color, lustroso y bastante trasparente, en la cuesta de Santo Domingo, número 79, cuarto 3.° informarán de la persona que teórica y prácticamente lo enseñará á fabricar si convienen condiciones.

Si se quiere que saque aun mas peso, es decir, 3 1/4, 3 1/2, 3 3/4, y hasta 4 arrobas y aun mas, tambien enseña como se fabrica; mas hay que advertir que saldrá un jabon que, aunque consistente, de buen corte, lustroso, que lave bien y buen color, no tendrá mucha trasparencia.

Téngase en cuenta que ademas de las ventajas que reportarán en el aumento de peso sin humedad, obtendrán baratura en los precios de las legías con que los jabones han de fabricarse, que todo emana de saber hacer las empildas ó sean las mezclas de cenizas fuertes y flojas en las diferentes estaciones del año.

Gran surtido de bastones.

En la quincallería de Burghart plazuela de las Copiñas, esquina á la cuesta *d'en Brossa*, se ha recibido de Paris un variado surtido de bastones de última moda con cañas naturales, madera, junco, unicornio y bambú, con ricos puños de marfil, hueso, asta, sandalo plaqué y aluminiam, desde el ínfimo precio de 5 á 140 rs. uno; entre ellos los hay con estoque, desde 12 á 80 rs. uno.

Precio fijo marcado en todos dichos bastones y rebaja de precio.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

A las señoras y señoritas de Palma.

Doña Elena Mario, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

INTERESANTE.

En la manzana 112, núm. 19, entresuelos (calle de Rubí), se há abierto una fábrica de azogar espejos y los hay de todas dimensiones procedentes de las principales fábricas de Paris, á precios equitativos.

ARRIENDO.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la *entrada que pasa*.

EL QUE QUIERA COMPRAR UNA GAlerita usada de 6 asientos con su caballo correspondiente y guarniciones, que acuda á Juan Umbert, delante del Huerto del Rey.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

DEPÓSITO DE GUANO Á 18 PESETAS quintal y ladrillos refractarios á 12 rs. docena en la fábrica de barrilla del Portichol. Darán razon en la Balear, plaza de las Copiñas.

TRATADO

PARA LOS

JUECES DE PAZ,

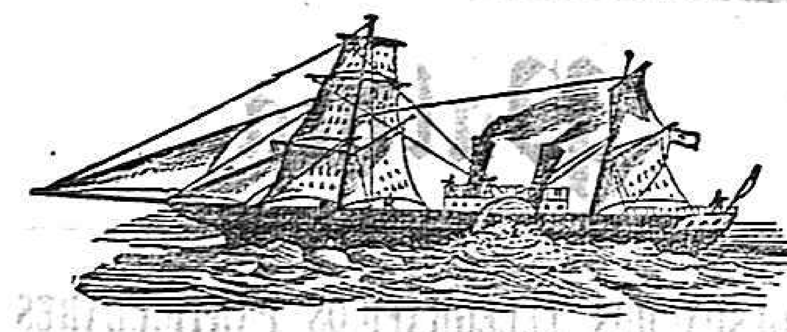
por D. José Romero Mazzeti, abogado del ilustre colegio de Madrid. Segunda edicion.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, núm. 74, á 10 reales.

El Lloyd Español.

Compañía de seguros marítimos en participacion establecida en Madrid.

Agente de la compañía en Palma de Mallorca D. Joaquin Fiol.—Calle de Puigdorfila—13.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 29 del actual á las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

Imitacion

DE TODA CLASE DE FLORES AL NATURAL.

Francisco Rodriguez, portero de la Administracion de Hacienda pública dará razon de una profesora en este arte, cuya enseñanza pone á disposicion de las personas que la favorezcan con su confianza, á precios convencionales.

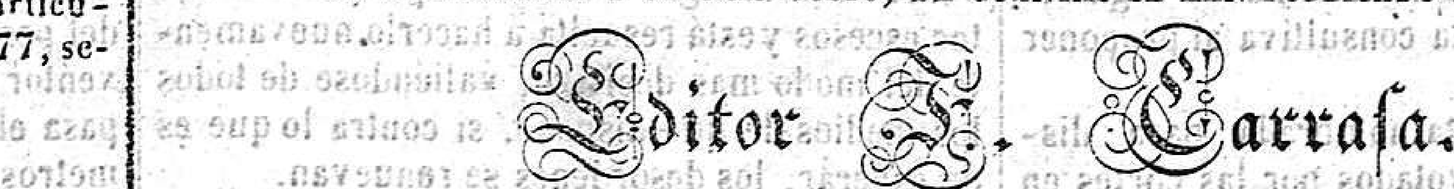
VENTA.—Por ausentarse su dueño para la península se venden muebles negros entapizados en muy buen estado. Para su ajuste darán razon en la carpintería de Mateo Bestard de la calle de la posada de la Real ó sea á la bajada de la cuesta de S. Miguel.

ALQUILER.—Se desea alquilar una casa de recreo sita en Son Serra, la cual tiene todas las comodidades apetecibles, con cuadra, fuente y además media cuarterada de tierra poco mas ó menos, poblada de árboles. En la manzana 1.ª, número 20, darán razon.

Imprenta y librería de Pedro José Gelabert,

PAS D' EN QUINT.

Se suscribe á



EL AÑO MUSICAL,

PUBLICACION PERIÓDICA DE

MÚSICA RELIGIOSA Y DE SALON,

LA MAS BARATA Y DE MAS GUSTO, DE CUANTAS SE HAN PUBLICADO EN ESPAÑA.

Editor J. Tarrasa.

Al emprender la publicacion que por medio de este prospecto anunciamos desnudo de pomposos ofrecimientos, tenemos la seguridad de que tanto á los aficionados á la música, cuanto á los que necesiten de obras religiosas, les hacemos un verdadero servicio; por medio de esta publicacion, tendrán de ambas clases, aquellas que mas aceptacion merezcan del público, y las que de un mérito indisputable, escriban para *El Año Musical*, los profesores mejor reputados de esta córte.

Entre las muchas obras que tenemos dispuestas, contamos con varias de los acreditados señores don Epifanio Martinez, don José María Gonzalez, don J. de la Riva, señor Camps y Soler, señor Marchal y otros que el público filarmónico conoce ventajosamente. Las producciones por lo tanto, así religiosas como de salon, que publiquemos, serán de las mas escogidas.

Los precios fijados son escesivamente baratos, pues no nos mueve el afan de especular, y si un deseo de fomentar el arte. De esta verdad se convencerán los que nos favorezcan con su suscricion, y vean que obtienen cuanto ofrecemos, todo de mediana dificultad, en láminas de *gran tamaño*, grabadas con el mayor esmero, y con tipos nuevos, elegantes, claros y compactos.

Para realizar nuestros deseos, contamos con suficientes elementos, por el abundante repertorio, así nacional como estrangero, de que podemos disponer. La calcografía, de nuestra propiedad, es de las mejores de la córte, y no dudamos que con la perfeccion del grabado, esmero de su estampacion y superioridad del papel, nuestras entregas serán un trabajo concluido, de un mérito y lujo indisputable.

Nada mas debemos decir para dar á conocer nuestro *Año Musical*; el público lo juzgará imparcialmente; pero deberemos advertir; que el tamaño que vamos á usar, es el adoptado generalmente en todas las publicaciones dadas á luz por los principales editores, y de ningun modo las que acostumbran otros, de tamaño pequeño, que tienen sobre, sí la contra de la poca música que contienen, y la no pequeña dificultad de ser preciso para leerla, fijar mucho la vista y distraer por lo tanto la atencion: el mal efecto de este sistema, se comprende con facilidad.

PARTE MATERIAL.

Por ahora solo establecemos *dos secciones*, la primera contendrá música religiosa, alternando en ella las piezas para órgano tales como ofertorios, versos, etc., con otras para canto á una, dos, tres y cuatro voces, y acompañamiento de órgano; como *letanías, salves, misas, motetes, gozos, etc.*

La segunda seccion contendrá igualmente música para piano, en la que daremos á nuestros suscritores, aquellas piezas de mas aceptacion, como *trozos de las óperas modernas, fantasías, nocturnos, sonatas, variaciones, walses, polkas, habaneras, etc. etc.*, bien de autores españoles como estrangeros.

De cada una de las dos secciones, publicaremos diez y seis láminas de *gran tamaño* mensuales. Las correspondientes á la primera seccion, llevarán la forma apaisada ó sea á la italiana, en atencion á que los atriles de los órganos, son únicamente á propósito para este tamaño; y las correspondientes á la segunda seccion, su grabado y estampacion, se efectuará á lo alto ó sea forma francesa.

Las entregas llevarán su correspondiente cubierta de color. Al final de cada año, regalaremos una buena portada, grabada para cada seccion, con el objeto de que puedan encuadernarse las obras dadas á nuestros suscritores.

Cada seccion es independiente una de otra, así es, que la suscricion puede hacerse bien por las dos ó bien por cada una de ellas separadamente.

Los precios de la suscricion siempre adelantados y franco de porte en provincias son:

Un mes á una seccion, 7 rs. Id. á ambas secciones, 12 rs.—Tres meses á una seccion, 20 rs. Id. á ambas secciones, 34 rs.

Como se ve por los precios fijados, el suscritor que lo sea por un trimestre á ambas secciones, recibe por treinta y cuatro reales en provincias, *noventa y seis grandes páginas* de música escogida, y perfectamente grabada; es decir, que cada página le sale á menos de *treinta y nueve céntimos*. La suscricion de este género que mas barata se ha conocido, cuesta *trienta y seis céntimos* página de *tamaño pequeño*. ¿Se nos dirá exagerados al asegurar que nuestra publicacion es la mas barata de cuantas se han conocido hasta hoy en España? Consideramos que se comprenderá asi por el público y que por consiguiente seremos favorecidos con su cooperacion, al logro de una empresa que solo aspira al fomento del arte en general.

Se hallan de manifiesto varias entregas.

VERDADERO REGALO PARA NUESTROS SUSCRITORES.

Como una pequeña, pero verdadera prueba de nuestro agradecimiento á los señores suscritores que nos favorezcan desde la primera entrega de cualquiera de las dos secciones, regalaremos á fin del año una edicion económica estranjera para canto ó piano, de una ópera moderna, que el agraciado podrá elegir en el catálogo que le remitiremos. El método adoptado para estos regalos es tan sencillo y seguro que cada cuarenta y cinco suscritores podrán optar á una ópera al año. Nos esplicaremos.

El 30 de noviembre remitiremos individualmente los recibos de los pagos hechos hasta fin del año, con dos números de los noventa que entran en la lotería primitiva; cada suscritor, pues, lleva dos números de los noventa, y es seguro que se sortea una ópera entre cuarenta y cinco suscritores. Este regalo, si no es de *cuatro ó seis mil reales de valor*, no será una ilusion como sucedería si los adjudicásemos al número que obtuviese el premio mayor de la lotería moderna, pues de este modo habria un regalo (y aunque fuesen ciento) para *veinte y cinco ó treinta mil* suscritores, que nunca llega á tener en España ninguna publicacion, mientras nosotros, sorteando el regalo al primer estracto de la última estracion del año de la lotería primitiva, damos una ópera que seguramente habrá de tocar á alguno de los cuarenta y cinco suscritores que forman cada série.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.